



Asamblea General

Distr. limitada
13 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 20 del programa

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre de las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas por el Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo de 1999,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹ y tomando nota de la resolución 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y las recomendaciones que se formulan en ésta, las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad y las diversas opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo de Seguridad el 16 y el 17 de septiembre de 1999 y el 12 de febrero de 1999 sobre

¹ A/54/619.

protección de los civiles en los conflictos armados, y teniendo presente también las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1998 y el 19 de junio de 1997 relativas a la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto, al igual que la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 8 de julio de 1999 relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos,

Recordando el cincuentenario, que se cumplió el 12 de agosto de 1999, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949², que reafirmaron la necesidad de promover y garantizar el respeto a los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado³, de 9 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitarias surgidas en los años recientes, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y de desplazados en el interior de su país y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal de asistencia humanitaria nacional e internacional, y el personal de las Naciones Unidas y personal asociado que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, y condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia física, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Recordando que la responsabilidad primordial con arreglo al derecho internacional de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con sus obligaciones con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de éstos, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Expresando preocupación por el hecho de que se produzcan ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que es un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento de su mandato y la Carta,

Reconociendo el requisito fundamental de que deben incorporarse modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ Resolución 49/59, anexo.

Naciones Unidas y personal asociado en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal humanitario de contratación local, el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, que corresponden a la mayoría de las víctimas,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴, aprobado el 17 de julio de 1998, los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar tanto ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Encomiendo el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas⁵, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados⁶, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II de la Convención sobre prohibiciones o restricciones de empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980,

1. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y personal asociado, a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular conflictos armados y situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garantice el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

4. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos;

⁴ A/CONF.183/9.

⁵ Resolución 22 A (I).

⁶ Resolución 179 (II).

5. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos a nivel de sede y otros acuerdos relativos a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, de las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas⁵, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados⁶ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado³;

6. *Insta* a todos los Estados a velar por que toda amenaza o acto de violencia cometido contra el personal de asistencia humanitaria en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas, que les proporcionen la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, e insta también a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

9. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, que incumban a su competencia, para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de operaciones vigentes y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas al personal de las Naciones Unidas y personal asociado;

11. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes, reúna ejemplos de prácticas óptimas, obstáculos con que se ha tropezado y experiencia adquirida con respecto a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, y vele por que a esta información se dé amplia difusión en el terreno, y que en el informe amplio que le ha de presentar en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre el tema de la presente resolución incluya información detallada a este respecto;

12. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, inclusive las costumbres y tradiciones pertinentes en el país anfitrión, las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y se les imparta una formación

adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario, al igual que asesoramiento sobre estrés, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

13. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito el hecho de que se incluyan componentes de seguridad en los llamamientos unificados para promover la causa de la coordinación interinstitucional de seguridad;

14. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la Oficina del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y la necesidad de un Coordinador de Medidas de Seguridad de dedicación completa a fin de que la Oficina pueda mejorar su capacidad de desempeño de sus funciones, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y los organismos pertinentes que forman parte del Comité Permanente entre Organismos;

15. *Alienta* a todos los Estados a pasara ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

16. *Acoge con beneplácito* la adición sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria al informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas⁷ y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe amplio sobre la situación en materia de seguridad del personal de asistencia humanitaria, incluida una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas en prevención de incidentes que afecten a la seguridad personal y en respuesta a todos éstos, que entrañen el arresto, la toma como rehenes o la muerte de personal de las Naciones Unidas y personal asociado;

17. *Reconoce* la urgencia de seguir celebrando consultas para ocuparse de las recomendaciones que figuran en la adición antes mencionada y, a esos efectos, pide al Secretario General que le presente a más tardar en mayo de 2000, para examinarlo durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe en que figuren un análisis detallado y recomendaciones que se ocupen del alcance de la protección jurídica con arreglo a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y, a este respecto, toma nota también del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹ y la variedad de opiniones expresadas durante los debates abiertos del Consejo de Seguridad el 16 y 17 de septiembre de 1999 y el 12 de febrero de 1999 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados.

⁷ A/54/154/Add.1-E/1999/54/Add.1